

Un documento inédito del Archivo Secreto Vaticano sobre la conquista: breve papal mandando derribar los edificios religiosos extramurales pamploneses y la construcción de otros nuevos intramuros*

An unpublished document of the Vatican Secret Archives about the conquest: a papal brief forcing both to tear down the extramural religious buildings of Pamplona and to construct of new ones intramural

Roldán JIMENO ARANGUREN
Universidad Pública de Navarra

Sumario: I. El documento. II. Transcripción

Resumen: Se transcribe y analiza un breve papal inédito del Archivo Secreto Vaticano [ASV] relacionado con la conquista de Navarra. El documento, escrito en latín, mandaba derribar los edificios religiosos extramurales pamploneses y facultaba su construcción intramuros. Redactado originariamente el 28 de enero de 1513, fue actualizado algunos años después, cuando menos a partir de mediados de abril de 1516, tachando la fecha original y sustituyendo el nombre del rey Fernando por el de los reyes Juana y Carlos.

Palabras clave: conquista de Navarra; Pamplona; Archivo Secreto Vaticano; breve papal; Fernando el Católico; Carlos I de Castilla; Juana I de Castilla.

Abstract: The author transcribes and analyzes a papal brief from the Vatican Secret Archives related to the conquest of Navarre. The document, written in Latin, forced to demolish the religious buildings and authorized its construction within the city. It was originally written on January 28, 1513. It was updated a few years later, at least since April 1516. Original date was crossed out and the name of King Fernando was replaced by the kings Juana and Carlos.

Key words: Conquest of Navarre; Pamplona / Vatican Secret Archives; papal brief; Ferdinand the Catholic; Charles I; Juana I.

* Este trabajo se inscribe en el proyecto I+D del Ministerio de Educación y Ciencia, *Juristas, textos jurídicos y experiencia institucional en los territorios vascos y en Navarra (siglos XVI-XVIII)*, dirigido por Prof. Dr. Juan Luis ARRIETA ALBERDI (2013-2016) (DER2012-39719-C03-01), continuidad de los proyectos anteriores *Derecho e instituciones, pensamiento político e historiografía en los territorios vascos y Navarra (siglos XVI-XVIII)* (2009-2012) (DER2008-06370-C03-01) y *La Monarquía española del Antiguo Régimen y sus integrantes: formas de pertenencia y vinculación jurídico-política en los casos de Navarra, Aragón y Vizcaya* (2005-2008) (SEJ2005-04672). Sirvan estas líneas para agradecer la inestimable ayuda que me han prestado M^a Itziar ZABALZA ALDAVE y José M^a RODRÍGUEZ OCHOA, cada uno desde sus respectivos ámbitos de conocimiento.

I. El documento

La abundante historiografía que ha venido trabajando desde el siglo XIX la conquista castellana de Navarra y sus consecuencias no se ha caracterizado por una labor de investigación sistemática de la documentación archivística en fondos que no fueran los propios del Archivo General de Navarra [AGN], del Archivo General de Simancas [AGS] y, en menor medida, del Archivo Histórico Nacional, de la Biblioteca Nacional de España y de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Para el tema que nos ocupa, la demolición de los edificios religiosos extramurales pamploneses y su reedificación en el interior de la ciudad a raíz de la conquista, M^a Itziar Zabalza Aldave realizó un concienzudo estudio a partir de la documentación del AGN y del AGS¹. En los últimos años se han explorado nuevos archivos con fondos interesantes en torno a la conquista entre 1512 y 1529. Es mérito, sobre todo, de Álvaro Ador², Peio J. Monteano³ y M^a Isabel Ostolaza⁴, que han contribuido a clarificar los acontecimientos de los años diez y veinte del siglo XVI a través de la documentación existente en el Archivo de la Corona de Aragón, los Archivos del Departamento de los Pirineos Atlánticos, la Biblioteca Nacional de París, la British Library o el Archivo de la Torre de Tombo (Lisboa). Sobreexcede aquí ponderar el grado de detalle que se ha alcanzado en la identificación de los fondos documentales de estos archivos, trabajados por los autores mencionados en mayor o menor medida en función de los objetivos de sus respectivas investigaciones.

Los fondos del Archivo Secreto Vaticano (ASV) constituyen todavía un arcano para el estudio de la conquista, a pesar, paradójicamente, de que las controvertidas bulas del papa Julio II supusieron desde el siglo XVI y hasta la actualidad el epicentro de la discusión jurídica e historiográfica sobre el tema⁵. En las investigaciones conducentes a mi tesis doctoral en Historia consulté y fotocopié en mayo de 1999 un breve papal del Archivo Secreto Vaticano que mandaba derribar los edificios religiosos extramurales pamploneses y facultaba su construcción intramuros⁶. El documento, que permanece inédito, ha sido desconocido por la historiografía⁷, de ahí que parezca pertinente res-

1. M^a I. ZABALZA ALDAVE, «Las necesidades de defensa y la reconstrucción urbanística de Pamplona en el siglo XVI. El caso de los monasterios de la ciudad», *Huarte de San Juan*, 3-4, 1996-1997, pp. 27-83.

2. Á. ADOT LERGA, *Juan de Albret y Catalina de Foix o la defensa del Estado navarro (1483-1517)*, Pamplona, Pamiela, 2005. Además de esta publicación, es autor de otros estudios construidos en buena medida a partir de documentación inédita de los Archivos del Departamento de los Pirineos Atlánticos, que evitamos mencionar aquí por no hacer la cita prolija.

3. P. J. MONTEANO SORBET, *La Guerra de Navarra (1512-1529). Crónica de la conquista española*, Pamplona, Pamiela, 2010.

4. M^a I. OSTOLAZA ELIZONDO, *Fernando el Católico y la empresa de Navarra (1512-1516)*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 2011.

5. *Vid.* sobre el particular G. MONREAL ZIA y R. JIMENO ARANGUREN, *Textos histórico-jurídicos navarros. II. Historia Moderna*, Pamplona, Instituto Navarro de Administración Pública, 2011, pp. 109-194, con indicación bibliográfica en pp. 128-132.

6. ASV, arm. 40, tomo IV, n^o 114, fol. 76-77. (conserva, a mano, números de foliación antigua, 74-75).

7. Son conocidas, sin embargo, las consecuencias prácticas que rodearon a este mandato, consistentes en la demolición de los edificios extramurales y la construcción de los nuevos intramuros. Además del

catarlo para este número monográfico de *Huarte de San Juan*. Creo importante señalar, en todo caso, que no he realizado en el ASV búsqueda sistemática alguna de la posible documentación relativa a la conquista de Navarra. Desconozco, por tanto, si la pieza que damos a conocer es una *rara avis* o si, por el contrario, el ASV deparará en el futuro nuevas sorpresas.

El documento es, como ya se ha anunciado, un breve papal. Escrito en latín, posee algunos rotos y frases tachadas. Entre los elementos tachados está la propia fecha del documento, 28 de enero de 1513, sin que se llegue a consignar otra nueva. También se tacha el nombre del rey Fernando, superpuesto por los de los reyes Juana y Carlos, lo que lleva a datar el documento a partir del 13 de abril de 1516⁸. El mandato pontificio redactado el 28 de enero de 1513 estaba dirigido al arzobispo tusculano, nuncio del papa y de la Sede Apostólica en las Españas, dirección que no se modifica en la segunda redacción.

El texto informa de que un eclesiástico, «el venerable hermano Sasi», ha manifestado al papa, de manera confidencial, «que en las proximidades a las murallas de Pamplona existen muchos monasterios de diversas órdenes religiosas, tanto de hombres como de mujeres; también casas construidas, todas ellas grandes, y amplias edificaciones. En tiempos de guerra los enemigos atacan la ciudad, capital y sede del reino de Navarra, desde esas construcciones, decidiendo servirse de ellas cómodamente para sus campamentos como puestos de estacionamiento y de ataque. De todo ello, se originan consecuencias graves para la misma ciudad». Los tiempos de guerra han de ponerse en relación con la batalla de Pamplona de noviembre de 1512, en la que el ejército franco-navarro de los Albret pretendió recuperar infructuosamente la capital del reino. Buena parte de la divulgación histórica de los últimos años ha erigido en lugar común la creencia de que el duque de Alba mandó derribar la totalidad de los edificios extramurales pamploneses para evitar que sirvieran de cobijo para el ejército legitimista⁹. En

imprescindible artículo ya aludido de M^o I. ZABALZA ALDAVE, «Las necesidades de defensa y la reconstrucción urbanística», *op. cit.*, y de otros estudios específicos sobre la conquista elaborados por P. ESARTE, P. MONTEANO y M^o I. OSTOLAZA, que veremos más abajo, pueden consultarse también las obras de J. J. MARTINENA RUIZ, *La Pamplona de los burgos y su evolución urbana (siglos XII-XVI)*, Pamplona, 1975; J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los Obispos de Pamplona, III*, Pamplona, 1985; J. M. JIMENO JURÍO y P. SALABERRI ZARATIEGI, *Toponimia de la Cuenca de Pamplona. Pamplona/Iruña*, «Onomasticon Vasconiae», 12, Bilbao, 1994 (reed. Col. Obras completas de José María Jimeno Jurío, n. 47, Pamplona, 2006); M. C. GARCÍA GAINZA (dir.), *Catálogo Monumental de Navarra, V****, Merindad de Pamplona. Pamplona*, Pamplona, 1997; R. JIMENO ARANGUREN, *El culto a los santos en la Cuenca de Pamplona (siglos V-XVI). Estratigrafía hagiométrica de los espacios sagrados urbanos y rurales*, Pamplona, 2003.

8. Cuando se oficializa la intitulación real como «Doña Juana y don Carlos su hijo, reina y rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Islas, Indias y Tierra Firme del mar Océano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Atenas y Neopatria, condes de Ruisellón y de Cerdeña, marqueses de Oristán y de Gociano, archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Brabante, condes de Flandes, de Tirol, etc.».

9. Lo ejemplifica el redactor anónimo de la voz «Conquista de Navarra», incluida en *Wikipedia. La enciclopedia libre*, que indica: «El 24 de octubre llegó el duque de Alba a Pamplona tras replegarse de la Baja Navarra, y continuó con la preparación defensiva de la ciudad. Se destruyeron todos lo edificios y

efecto, se ejecutaron algunas actuaciones en ese sentido (destrucción de molinos, casas, muros...) ¹⁰, pero no fueron derruidos los edificios del clero regular, ni tampoco las ermitas. El error pudiera tener su origen en una lectura simplista del libro de Pedro Esarte, donde se apunta que «también para evitar que las fuerzas sitiadoras se parapetasen en las inmediaciones de las murallas pamplonesas y acercasen peligrosamente sus cañones, el duque ordenó la destrucción de numerosos edificios de extramuros. [...] También destruyeron los conventos de Santo Domingo (Santiago) y San Francisco, destinando sus terrenos y materiales para ampliar las fortificaciones» ¹¹. La atemporalidad en la narración de este párrafo es lo que ha podido llevar a algunos a incurrir en la inexactitud. Como se sabe, la destrucción de ambos conventos fue posterior a la batalla. En relación al establecimiento dominico, Luis Correa subrayó en su *Historia de la conquista* –acabada de redactar en diciembre de 1512– la importancia estratégica de su ubicación ¹²; todavía permanecía en pie en octubre de 1514, cuando se obtuvo licencia papal para su demolición y se nombró una comisión para tasar el edificio, emprendiéndose las obras aquel mismo otoño ¹³. El monasterio franciscano perduró todavía una década más, a pesar de constituir un peligro ante un eventual ataque a la ciudad, como se evidenció el 24 de noviembre de 1512, cuando el ejército de los Albret emplazó junto a él cuatro grandes cañones, por estar enfrente del sector de la muralla considerado más débil, comenzando ese mismo día un intenso cañoneo que fue en aumento en la jornada siguiente ¹⁴. El convento fue derribado por orden de Carlos V en 1523, por motivos de defensa de la ciudad ¹⁵. Los cenobios de Santo Domingo y de San Francisco o San Francés fueron trasladados al interior de las murallas, el primero en un terreno vacío, situado detrás de la casa consistorial, y el segundo en terrenos de la Cámara de Comptos.

Lo mismo cabe decir del convento de Santa Eulalia, de la orden de la Merced. Fue la sede militar del duque de Alba cuando regresó a Pamplona el 24 de octubre de 1512 para preparar la defensa de la ciudad; desalojó a los frailes, que se trasladaron a la casa del bachiller Esquíroz ¹⁶. Durante la batalla del mes siguiente, pudo servir de sede para los mandos de las tropas franco-navarras, pues una vez fracasado el asalto, fue lugar de reunión del consejo de guerra encabezado por Juan III (28 de noviembre) ¹⁷. Aquel

tapias, además de viñas y frutales en los alrededores de la ciudad para evitar cobijos y aprovisionamientos de los atacantes», <http://es.wikipedia.org/wiki/Conquista_de_Navarra> [consultado, junio de 2013].

10. Vid. M^a I. ZABALZA ALDAVE, «Las necesidades...», *op. cit.*, p. 28, nota 2. P. ESARTE MUNIÁIN, *Navarra, 1512-1530. Conquista, ocupación y sometimiento militar, civil y eclesiástico*, Pamplona, Pamiela, 2001, pp. 126-128; M^a I. OSTOLAZA ELIZONDO, *Fernando..., op. cit.*, pp. 84-85.

11. P. ESARTE MUNIÁIN, *Navarra..., op. cit.*, p. 128.

12. L. CORREA, *Historia de la conquista del reino de Navarra por el Duque de Alba en el año de 1512* (edic. de J. Yanguas y Miranda), Pamplona, [1513], 1843, p. 202.

13. J. J. MARTINENA RUIZ, *La Pamplona..., op. cit.*, pp. 132-133; M^a I. ZABALZA ALDAVE, «Las necesidades...», *op. cit.*, pp. 50-52.

14. P. J. MONTEANO SORBET, *La Guerra..., op. cit.*, p. 79.

15. J. J. MARTINENA RUIZ, *La Pamplona..., op. cit.*, p. 239; M^a I. ZABALZA ALDAVE, «Las necesidades...», *op. cit.*, p. 44.

16. P. ESARTE MUNIÁIN, *Navarra..., op. cit.*, p. 126.

17. P. J. MONTEANO SORBET, *La Guerra..., op. cit.*, pp. 80-81.

monasterio situado en la Taconera fue derribado por Real Orden en 1521, tras el tercer intento de recuperación del reino por parte de los Albret¹⁸, y construido en el solar de la antigua judería.

Sasi, el eclesiástico confidente del papa, consideraba que los «fautores del mal» pretendían volver a conquistar la ciudad. Se trata este de un dato inédito, que hoy por hoy no está corroborado por ninguna fuente archivística o historiográfica. Ciertamente, el dominio castellano era todavía muy precario, y pudiera haberse difundido el rumor –parece que no muy fundado– de una posible reorganización del ejército de los Albret con el fin de recuperar el reino. Sea como fuere, la fecha del documento (28 de enero de 1513) coincide con un momento en el que Castilla se afana en desarrollar un nuevo sistema de defensa militar reformando las fortalezas navarras. Sabemos que el coronel Villalba reparó los castillos estelleses de Mayor y de Zalatambor (1512) y que durante los primeros meses de 1513 recibió el encargo de revisar las fortalezas de Sangüesa, Lumbier, Miranda y Tudela, y proponer las obras necesarias para su efectividad defensiva. Fue por entonces cuando comenzó a erigirse el castillo junto al convento dominico de Santiago¹⁹, y no en el solar que ocupaba el edificio conventual, pues todavía no se había derribado. En cualquier caso, desde Roma se estimaba necesaria la destrucción de los monasterios y «casas de este género» extramurales, y destinan esos enclaves a usos profanos, para construirse en el interior de la ciudad «otros edificios con las iglesias, campanarios, claustros, dormitorios, refectorios, huertas y otras dependencias necesarias». «De todo esto, se seguiría beneficios en cuanto a la defensa de dicha ciudad, y el estatus tranquilo y próspero de los monjes».

El documento vaticano inicial indicaba que el mismo rey Fernando –corregido en la segunda redacción por los reyes Carlos y Juana–, se lo había solicitado al propio pontífice atendiendo a razones estratégicas militares. Julio II, por tanto, no solo dio cobertura jurídica a la conquista a través de las bulas –la segunda, la *Exigit contumacium*, por la que se excomulgaba a Juan III y Catalina de Albret, muy cercana en el tiempo a nuestro documento, pues es del 18 de febrero de 1513–, sino que contribuyó con este breve al control militar castellano de la capital del reino. De hecho, el papa ordenaba conceder a Fernando –y en la segunda versión a Juana y Carlos–, la «licencia plena y libre y la potestad respecto a los edificios monásticos y de otras órdenes religiosas existentes junto a los muros, y la potestad de dedicarlos a usos profanos total o parcialmente, según juzguen oportuno en defensa de la ciudad, así como los monasterios y las casas que ocurra demoler... así como cualquiera otros bienes, trasladar a los lugares decididos por la reina Juana y Carlos, e igualmente los edificios de los monasterios existentes extramuros, que deban trasladarse intramuros». El legado habría de procurar conceder y dar los edificios «por nuestra autoridad a los monjes y hermanos y otros religiosos para uso y residencia perpetuos».

18. J. J. MARTINENA RUIZ, *La Pamplona...*, *op. cit.*, p. 243; M^a I. ZABALZA ALDAVE, «Las necesidades...», *op. cit.*, pp. 35-38.

19. La documentación de los tres primeros años de la conquista menciona el «convento de Santiago fundado donde está y se halla fabricada la Ciudadela, con grandes edificios de iglesia, claustro, convento con dos refectorios alto y bajo». D. ITURGÁIZ, *Iglesia de Santiago. Convento de Santo Domingo, padres dominicos-Pamplona*, Pamplona, Ayuntamiento de Pamplona, 1994, p. 25.

El breve solicitaba del rey Fernando –y en la redacción posterior la reina Juana y el rey Carlos–, que «construyan y edifiquen dentro de los muros, en los lugares para ello convenientes y dignos, otras edificaciones con las iglesias, campanarios, claustros, refectorios, dormitorios, cementerios, huertas y otras dependencias para uso y residencia de los monjes y otros religiosos y religiosas, cuyos monasterios y casas hayan sido demolidos y hecho inevitables en virtud de las presentes letras». También mandaba construir «en los lugares demolidos, como testimonio de lugar sacro, un pequeño santuario o altar o capilla sencillos». Estas tareas de reconstrucción se realizaron, según observó M^a Itziar Zabalza, con cargo a la Hacienda del reino²⁰.

El papa otorgaba plena facultad al legado apostólico «para que, según la exigencia del asunto, dispongas y proveas según tu parecer». Añadía que, «para evitar osadías temerarias, procédase expedir sin perjuicio de las constituciones, órdenes apostólicas y reglas de los monasterios y órdenes aludidas, confirmados bajo juramento aunque haya habido antes concesiones o sean contrarias a cualquier otro privilegio, indulto o carta apostólica a ellos concedidos o a cualquiera otros».



Iglesias, ermitas y conventos de Pamplona. Tomado de P. ESARTE MUNIÁIN, *Navarra, 1512-1530*, p. 127.

20. M^a I. ZABALZA ALDAVE, «Las necesidades...», *op. cit.*, p. 29.

II. Transcripción

^{f.76 [1ª columna]} Venerabili fratri Jo[hanne], archiepiscopo Tusculani, in hispaniis nostro et apostolice sedis nuncio.

Venerabilis frater Sasi ut exponi nobis nuper secreto, carissimus in Christo filius noster carissima in Christo filia nostra Johanna regina et Carolus Castelle et Legionis rex illustres²¹, quod extra et prope muros pampilonenses plura diuersorum ordinum tam virorum quam mulierum²² monasteria et domus magnis atque amplis edificiis constructa existunt, quibus bellorum temporibus hostes ciuitatem predictam que Regni Nauarre caput et regia existit, oppugnant, volentes pro stationibus seu etiam suorum castrorum propugnandis commode uti, ex illisque graui eidem ciuitati derruita inferii facile possunt prout²³ alia experientia ipsa compertum est verum si monasteria, domus huiusmodi, vel aliqua ex eis, in totum vel in partem destruerentur²⁴, et ad profanos usus reducerentur, et loca ipsorum destructorum²⁵ edificiorum, alia edificia cum ecclesiis, campanilibus, claustris, dormitoriis, refectoriis, cimiteriis, ortis et aliis necessariis officinis intra dictos muros, in locis ad id conuenientibus, per dictam Ioannam reginam et Carolum reges prefatos²⁶ deputandis, construerentur et monasteria ac [roto] quorum edificia dirui [roto] illorumque et [roto] itaque jocalia et alia bona in ipsa, de nouo construenda loca transferentur, seu etiam edificia et ecclesie monasteriorum monialium extra dictos muros existentium ^{f.76 [2ª columna]} et intra illos transferendarum, fratribus seu monachis vel aliis viris religiosis quorum uis etiam mendicantium ordinum, quorum monasteriorum siue domorum pro urbis intra huiusmodi edificia diruenda fuerint, pro eorum perpetuis usu et habitatione concederentur pro scoto ex hoc dicte urbis presidio et ipsarum monialium statui prospero et tranquillo oportune constatur.

Quare idem Ferdinandus²⁷ rex et domina Johanna regina et Carolus²⁸ nobis humiliter supplicatum firmum²⁹ ut in premissis prouidere, de benignitate apostolica dignemur.

Nos igitur Iohanne regine et Caroli regis et domini³⁰ iustis et honestis votis, quantum cum Deo possumus pariemur admitet volentes de premissis tamen no-

21. carissima in Christo filia nostra Johanna regina et Carolus Castelle et Legionis rex illustres], *superpuesto a Ferdinandus Aragonum et utriusque Sicilie rex catholicus, que está tachado.*

22. mulierum] *superpuesto a feminarum, que está tachado.*

23. superioribus diebus cum galli sasmatu prauitatis fautores dictam urbem desiderent], *tachado.*

24. destruerentur] *superpuesto a evertentur.*

25. destructorum] *superpuesto a evertendorum.*

26. dictam Ioannam reginam et Carolum reges prefatos] *superpuesto a dictum Ferdinandum regem, que está tachado.*

27. Ferdinandus] *subrayado, y superpuesto y tachado Carolus.*

28. et domina Johanna regina et Carolus] *al margen.*

29. Firmum] *superpuesto a supplicatum ut.*

30. Johanne regine et Caroli regis et domini], *superpuesto a prefati regis, que está tachado. Siguen las siguientes líneas tachadas: de nobis et hac sancta sede ac uniuersa christiana re publica, oplunt.*

titiam non habent fraternitati tue per presentes comittimus et mandamus ut si est ita eisdem Iohanna Regina et Carolo regi³¹, monasteriorum et aliorum regularium locorum extra et intus prope muros existentes huiusmodi, vel aliquorum ex eis et edificia et ecclesias in totum vel in partem prout ipsos \regina et rex/ presidio dicte urbis expedire cognouerint tuerii et ad profanos usus reduci faciendi, plenam et liberam licenciam et facultatem elargiri et monasteria ac domos predicta quorum edificia dirui contigerit, in prefatum illorumque persone, reliquit et jocalia ac alia bona quecumque intra dictos muros in loca per \Iohannam reginam ac Carolum^{32/} ad id diputanda transferre seu etiam edificia monasteriorum monialium extra dictos muros existentium ^{f.77 [1^a columna]} et intra illos transferendorum huiusmodi monachis vel fratribus aut aliis viris religiosis quorum ordinum quorum monasteriorum seu domorum, edificia diruentur pro eorum perpetuis usu et habitatione concedere et donare auctoritate nostra procures; volumus autem quod \Iohanna regina et rex Carolus^{33/} intra muros predictos in locis ad id conuenientibus et honestis alia edificia cum ecclesiis, campanilibus, claustris, refectoriis, dormitoriis, cimiteriis, ortis et aliis necessariis officinis pro usu et habitatione monachorum et fratrum aut aliorum religiosorum virorum et monialium quorum monasteriorum seu domorum edificia vigore presentium euersa aut inhabitabilia effecta fuerint construi et edificari facere teneatur et in locis demoliendis in testimonium loci sacri unum sacellum seu altare aut capella remaneat alioquin presentium vigore gesta nullius sint roboris vel momenti. Super quibus omnibus fraternitatis tue de cuius integritate atque prudentia confidimus conscientiam oneramus ac illi plenam learum sicut concedimus que facultatem atque committimus ut secundum rerum exigentiam super premissas ordinei et disponat et prouideat prout sibi visum fuerit, et ad compescendum temerarios a usus sasina perniciosissimum aleis volentium duxerit expedire, non obstantribus constitutionibus et ordinibus apostolicis ac statutis et [cons...]³⁴ monasteriorum et ordinum predictorum ^{f.77 [2^a columna]} et iuramento confirmatur apostolica vel quamvis firmiter alia roboratis priuilegiis quoque et indultis et litteris apostolicis illis concessis ceterisque contrariis quibuscumque.

Datum Rome apud Sanctum Petrum sub annulo piscatoris, die XXVIII ianuarii. M D XIII.³⁵ Pontificatus nostri anno decimo.

Collatum cum originali minuta breuis de super tunc expediti concordat. Bal[thasar] Stuerdus, secretarius³⁶.

L. Card[enalis], secretarii maior.

31. eisdem Iohanna Regina et Carolo regi], *superpuesto a eidem Ferdinando Regi, que está tachado.*

32. Johannam reginam ac Carolum], *superpuesto a eundem regem, que está tachado.*

33. Johanna regina et rex Carolus], *superpuesto a Ferdinandus rex, que está tachado.*

34. Palabra de lectura dificultosa.

35. Fecha tachada.

36. Collatum cum originali... secretarius], *tachado.*